RESOLUCIÓN 380-13-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial 545 de 1 de abril del 2002, se publicó el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones recomienda la autorización para otorgar el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor, modalidad AUDIOTEXTO a favor de **SIGEM CIA. LTDA.**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, innumerado 3ero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado, modalidad AUDIOTEXTO a favor de **SIGEM CIA. LTDA.,** cuyas características técnicas son:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA INICIAL DEL SISTEMA, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES

- Servidor con Tarjetas de extensiones MSI
- Software de administración de contenidos
- Central telefónica PBX (IVR Respuesta Interactiva de Voz)
- Software de registro y detalle de llamadas
- Software de tarifación

UBICACIÓN DE LOS NODOS

NODOS PRINCIPALES:

Ciudad: Quito

Dirección: Calle Río de Janeiro 130, intersección con la Av. 10 de Agosto, Edif. Previsora Norte, Piso 8, Oficina 801 B

INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN:

Internacional: No requiere.

Nacional: No requiere

Acceso de Abonados: Por medio de servicios finales:
A través de líneas 1-900 de ANDINATEL S.A. y de la infraestructura de la operadora de telefonía móvil celular OTECEL S.A.

La numeración que utilizará en las operadoras de telefonía móvil celular, será la asignada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 495-19-CONATEL-2004.

No se autoriza la construcción de redes de acceso.

Requerimiento de espectro radioeléctrico: No requiere.

Requerimiento de conexión:
Inicialmente requiere conexión con las empresas ANDINATEL S.A. y OTECEL S.A., para lo cual deberá suscribir y registrar los respectivos convenios de conexión en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Consultas a través de la infraestructura de la operadora de telefonía móvil celular OTECEL S.A., la asignación numérica estará definida de acuerdo al Artículo 12 de la Resolución 495-19-CONATEL-2004 y a través de las líneas 1-900 de ANDINATEL S.A.

- Amigos
- Pareja Virtual
- Chistes
- Horóscopos

De acuerdo al Artículo cuatro de la Resolución 495-19-CONATEL-2004 del 16 de noviembre de 2004, los servicios de Audio texto no deben atentar contra las disposiciones de protección a la sociedad, la moral y las buenas costumbres previstos en la legislación ecuatoriana.

AREA INICIAL DE OPERACIÓN:
La ciudad de Quito.

DURACIÓN DEL PERMISO: 10 (diez) años.

DERECHOS DE PERMISO: USD $500 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Dado en Quito, 8 de septiembre de 2005.

DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL

DR. JULIO MARTÍNEZ-ACOSTA
SECRETARIO DEL CONATEL

SNT-2005-1946